Año de 1908 Martes 19 de Mayo Número 112

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859).*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id ... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley de emigración de 21 de Diciembre de 1907

(Continuación.—Véase el número anterior)

d).—*Procedimiento general administrativo*

Art. 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interior del Ministerio de la Gobernación para el régimen de las depedencias del mismo, se tendrá en cuenta lo preceptuado en los siguientes artículos.

Art. 63. Cada una de las dependencias del Negociado se relacionará inmediatamente con el Jefe del mismo, y éste con el Presidente del Consejo Superior y con los Presidentes de las Secciones. El Jefe del Negociado podrá, sin embargo, delegar algunas de estas funciones en un Oficial de la dependencia, cuando se trate de asuntos que afecten á la Sección respectiva.

Art. 64. Los asuntos del Negociado se clasificarán genéricamente en:

1.º De Trámite.
2.º De Informe.
3.º De Preparación y Elaboración.

Los asuntos de trámite tendrán curso inmediatamente, procurándose que en el mismo día de su entrada pasen á la dependencia á que corresponda; si en algún caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que él requiera, haciéndose constar en el informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

En los asuntos de preparación y elaboración, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones á cargo del Consejo, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecución, á lo que en cada caso particular se determine.

Art. 65. Las dependencias del Negociado utilizarán siempre los procedimientos más expeditos, siendo regia en los asuntos de trámite el decreto marginal, y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expediente.

Diariamente llevará cada dependencia del Negociado un índice del despacho de asuntos, y con los índices se formará mensualmente la estadística de la documentación cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Cada dependencia del Negociado tendrá ordenada su documentación de manera que en cualquier momento pueda compulsarse lo que se desee.

La entrada y salida de la documentación de todas las depencias del Consejo se verificará por el Registro general del Negociado, sin perjuicio de los registros especiales que han de llevar la Secretaría, las Secciones del Pleno y las dependencias del Negociado de Emigración.

Art. 66. Para definir el procedimiento según la naturaleza de los asuntos, se divirán éstos en dos categorías:

1.ª Asuntos corporativos.
2.ª Asuntos especiales.

Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan acuerdo del Consejo en pleno ó en Secciones: en estos casos las dependencias administrativas del Negociado se limitarán á tramitar lo que se acordare y á facilitar los datos que la Corporación les pidiere.

Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Negociado, la cual en este caso tendrá iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de adoptarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 67. Los Oficiales de las dependencias del Negociado despacharán con el Jefe, y serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el auxiliar que aquél designe.

En ausencias ó enfermedades del Jefe hará sus veces el Oficial que designe.

Art. 68. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

IV.—De las Juntas locales de Emigración

Art. 69. El Consejo Superior, en una de sus primeras sesiones, redactará y elevará al Ministro de la Gobernación relación de los puertos en que hayan de constituirse, desde luego, Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

El Ministro de la Gobernación oficiará al de Marina para que designe su representante; al de Gracia y Justicia, para que éste encargue al Colegio de Abogados, ó en su defecto, al Juzgado de primera instancia, el nombramiento de Vocal que la ley les concede; al de Fomento, para que transmita la designación al Presidente de la Cámara de Comercio ó nombre á un industrial del puerto respectivo; elegirá además los dos Vocales que, según la ley, ha de designar, y ordenará al Ayuntamiento que nombre al Concejal que haya de representarle.

Hechas estas designaciones, el Ministro de la Gobernación nombrará Presidente de la Junta local á cualquiera de sus Vocales.

Art. 70. El Presidente nombrado convocará, en el plazo más breve, á los Vocales, y constituirá provisionalmente la Junta local, que elegirá de su seno un Secretario provisional.

La Junta procederá, lo más rápidamente posible, á la convocatoria para las elecciones de los dos Vocales que han de representar á las Sociedades obreras, y de los otros dos que han de ser nombrados por los navieros y consignatarios, ó solo por éstos cuando no hubiere navieros en la localidad. En la convocatoria, elección y proclamación de los electos se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores para la convocatoria, elección y proclamación de los Vocales del Consejo Superior.

Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan serán elevadas al Presidente del Consejo, quien las someterá al Pleno, ó caso de urgencia, las resolverá de acuerdo con el Presidente de la Sección primera.

Art. 71. Proclamados los Vocales electivos, la Junta se constituirá definitivamente, eligiendo también el Secretario definitivo.

Cuando ocurra vacante por cesar alguno de los Vocales en el cargo cuya posesión le daba derecho á formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Superior, quien lo comunicará á su vez al Ministro de la Gobernación, para que éste procure la nueva designación en la forma que determina para cada caso el art. 69. Si la vacante ocurriere por defunción, renuncia ó destitución de algunos de los Vocales nombrados por el Ministro, ó de los que en lo sucesivo designe el Consejo Superior, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente. Si vacaren dos puestos de la misma clase de los electivos, se procederá á nuevas elecciones en la forma que el artículo anterior determina.

Art. 72. Corresponden á las Juntas locales los siguientes asuntos:

1.º Formar anualmente la lista de personas idóneas para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vo-

cales designados ahora por el Ministro de la Gobernación, y en lo sucesivo por el Consejo Superior.

2.° Velar por el cumplimiento y aplicación de la ley y de este Reglamento.

3.° Requerir la intervención de las Autoridades cuando lo crean oportuno.

4.° Conocer como Tribunales arbitrales de las reclamaciones que por infracción de la ley deduzcan los emigrantes contra navieros, armadores y consignatarios.

5.° Conceder las autorizaciones á los consignatarios á que alude el art. 23 de la ley, previos los requisitos que ella y este Reglamento determinan.

6.° Autorizar la expendición de los billetes de transporte, visando ó sellando los libros talonarios.

7.° Imponer á los navieros ó armadores y consignatarios las multas á que hubiere lugar, con arreglo al art. 52 de la ley, en la forma en que este Reglamento le desenvuelve.

8.° Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje, y recibir sus quejas. A este efecto, las Juntas llevarán un libro, en el que los emigrantes podrán consignar las quejas que tuvieren.

9.° Todos los demás que este Reglamento les asigna especialmente y los que le delegue el Consejo Superior.

Art. 73. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

1.° Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta local.

2.° Convocarla, presidir sus sesiones, señalar los asuntos que deban ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su visto bueno.

3.° Ser el órgano de comunicación entre la Junta local y el Consejo Superior.

4.° Todos los demás que este Reglamento le encomienda y los que le deleguen la Junta local ó el Consejo Superior.

Cuando vaque la Presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales cuyos nombramientos fueren de una misma fecha la ejercerá el de más edad, quien pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernación para que provea la vacante.

Art. 74. Cada Junta local, en una de sus primeras sesiones, redactará un Reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse. En este Reglamento interior se organizará el servicio gratuito de información, creando una Oficina permanente, donde puedan acudir los emigrantes para aclarar sus dudas y obtener las noticias que deseen; y se especificará también la forma de publicidad que haya de darse á los acuerdos del Consejo Superior y á las demás disposiciones que interesen á los emigrantes ó á quienes los transporten, para que llegue pronto á conocimiento de todos.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta correspondiente, regirá en concepto de provisional, y será remitido al Presidente del Consejo Superior, quien lo someterá al informe de la Sección primera, y luego á la aprobación del Pleno para que rija definitivamente.

Art. 75. Cuando el Consejo Superior, á propuesta de la Sección primera, lo juzgue oportuno, podrá poner á disposición de una Junta local parte de sus ingresos, ó abandonar en beneficio suyo uno de sus orígines de renta. La Junta local podrá nombrar entonces un Secretario retribuído, pertenezca ó no al número de sus Vocales, y poner á sus órdenes el personal subalterno que estime necesario. El presupuesto que á tal fin redacte la Junta local no regirá hasta después de aprobado por la Sección cuarta del Consejo Superior, quien examinará también las cuentas y aprobará las liquidaciones de cada ejercicio.

(Se continuará).

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último, y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina:

La completa de niños de Junquera de Espadañedo con el haber anual de 312'50 pesetas.

La de Lebozán, en Beariz, con igual sueldo.

La de Córcores, en Avión, con 375 pesetas de sueldo.

La de Nocedo, en Castrelo del Valle, con 375 idem id.

La de San Vicente, en Villamartín, con 375 idem id.

La de Ardesende, en Cea, con 312'50 idem id.

La de Villar de Canes, en Maceda, con 312'50 idem id.

La de Verea, en Verea, con 312'50 idem id.

La de Banga, en Carballino, con 312'50 idem id.

La de Medos y Villardá, en San Juan de Rio, con 312'50 idem id.

La de Correjanes, en Villamartín, con 312'50 idem id.

La de Cadones, en Bande, con 312'50 pesetas.

La de Boullosa, en Baltar, con 312'50 idem id.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes que los aspirantes dirigirán al señor Gobernador Presidente, acompañando la hoja de servicios si los tuvieren ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichos plazos.

Orense 16 de Mayo de 1908. El Secretario, *José Alvarez*.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

La Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha servido dictar las resoluciones siguientes, respecto á la Justicia municipal en la provincia de Orense:

Orense. — Se dejó sin efecto el nombramiento de D. Miguel Astray Caneda para el cargo de Juez municipal suplente.

Orense-Amoeiro.—Se admitió la renuncia de Juez municipal suplente á D. Cesáreo Lorenzo González.

Celanova.—Se admitió la renuncia de Juez municipal suplente á D. Emilio Míguez Fernández Buján.

Celanova-Cortegada. — Se admitió la renuncia de Fiscal municipal suplente á D. Andrés Alvarez Movilla.

Carballino.—Se acordó proceder á nuevo nombramiento de Fiscal municipal suplente, por defunción de D. Francisco Mozo y Mozo.

Valdeorras.—Se admitió la renuncia de Juez municipal suplente á D. Alfonso Flórez Suárez.

Lo que se hace público á los efectos del art. 5.° de la ley de Justicia municipal, á fin de que los que aspiren á los expresados cargos, presenten sus solicitudes dentro los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Coruña, Mayo 15 de 1908.—El Secretario de gobierno, Heriberto Migrán.

Rég. núm. 2098

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado que á continuación se dice y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca en este Juzgado de instrucción á serle notificado el auto de procesamiento dictado en su contra, en causa que se le sigue por falsedades y tentativa de estafa; recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiese lugar.

Al propio tiempo mando á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, dependientes de mi autoridad y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión y conducción á la carcel de este partido á mi disposición del referido procesado, sirviéndose participarlo por telégrafo la autoridad que lo capture.

Dado en Orense catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Camilo González. El Actuario, José de Reyes.

Procesado

Francisco Feiz, de estatura regular, que vestía decentemente y se hacia pasar en esta ciudad por sobrestante de carreteras y se dice ser de Oviedo: no constan más datos.

Reg. núm. 2097

Cédula de citación

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo D. Luis Alvarez Neira, en mandamiento de la audiencia provincial de veinte ocho de Abril último, acordó en providencia de hoy dada la ausencia en ignorado paradero del testigo Nazario Lorenzo Mira vecino de Santa María de Melias, se cite á éste en forma por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial á fin de que, á la hora de diez del día 25 del corriente comparezca como perjudicado ante la audiencia provincial para asistir al juicio oral que ante la misma ha de celebrarse en la causa número 43 del año último, seguida contra Francisco de Prada y otro por expendición de un billete falso, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» expido la presente que firmo en Bande á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Por Domínguez, Gumersindo Santalices.

Reg. núm. 2096

Don Francisco Rivera, Secretario del Juzgado municipal de Cortegada.

Certifico: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal entre partes, y objeto de que se hará mención, y en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Cortegada á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho. El Sr. D. Celestino Carpintero, Juez municipal, y adjuntos D. José Rodríguez y D. José Montero: Visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes, de la una D. Santiago García, Procurador del Juzgado de Ribadavia, en nombre de D. Benigno Fernández, de la ciudad de Vigo, demandante, y de la otra Manuel Fernández Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué del lugar de Soutelo, y al presente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, procedentes de préstamo é intereses devengados: Resultando, etc.=Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Fernández Alvarez á que pague al D. Santiago

García con la representación que invoca á término de quinto día la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, suma total de préstamo é intereses y costas devengadas. Y por ésta sentencia definitivamente juzgando, que será notificada al demandado conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Carpintero.—José Rodríguez.—José Montero.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal municipal en audicneia pública de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos ocho, de que yo Secretario certifico.—Francisco Rivera, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos acordados en la parte preinserta de la anterior parte dispositiva, se expide la presente en Cortegada á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Rivera, Secretario.—Visto bueno: El Juez accidental, Celestino Carpintero.

El Juzgado de instrucción de este partido; en el sumario por muerte, al parecer casual, de la niña Angelita Moure Proenza, sumario señalado con el número 90 del corriente año, ha dictado providencia acordando que por cédula que se insertara en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se ofrezca el procedimiento á Manuel Moure Provenza, cuya actual residencia se ignora, enterándosele al efecto del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal que le concede, como perjudicado, derecho á mostrarse parte en este sumario y á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle.

Y para tener lugar lo acordado, libro la presente cédula en Orense á 9 de Mayo de 1908.—El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 2066

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de Valdeorras.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veintiseis del corriente y hora de las onee, al sorteo de seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras, Mayo 11 de 1908.—Nicolás Tenorio.—D. O. de S. S.ª, Agustín Fernández.

Reg. núm. 2067

Cédula de citación

El Juzgado de instrucción de este partido, en sumario número 236 de 1907, por daños, ha acordado en providencia de esta fecha, que por cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sea citada Netalída Guinta, de Taboadela, y cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción, comparezca en este dicho Juzgado á ser oída en el indicado sumario, con apercibimiento si no comparece de pararle los perjuicios que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, firmo la presente en Orense á 8 de Mayo de 1908.—El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 2069

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado en esta fecha proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de formar la Junta de partido, para la confección de las listas de Jurados, señalando al efecto el día 23 del corriente y hora de las doce, en el local del Juzgado, sito en la calle del Marqués de Trives, núm. 74.

Puebla de Trives 13 de Mayo de 1908.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Reg. núm. 2083

Don José María Rubido Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Verín.

Por la presente se cita á dos súbditos portugueses, cuyos nombres, señas y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con motivo de lesiones inferidas á uno de ellos y á los paragüeros Pedro González Trasmonte, natural de Maceda, y Froilo Fernández Paradela, natural de Junquera de Espadañedo, y cuyo hecho tuvo lugar en la carretera que de esta villa conduce á Orense y próximo á la fábrica de Harinas de D. Benigno Gallego, próxima á esta villa, el día 29 de Marzo último en nna pelea sostenida entre los cuatro, á las tres; haciéndoseles saber que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Verín á 12 de Mayo de 1908.—José Rubido.—Por orden de S. S.ª, El Escribano, L. Barjacoba.

Reg. núm. 2079

EDICTOS MILITARES

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Pedro Losada Losada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta, Pedro Losada Losada, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Chaveán, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el expresado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordada en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Zamora 7 Mayo 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

Reg. núm. 2073

Don Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo cuerpo, Manuel Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Alvarez Alvarez, hijo de Benito y de Manuela, natural de Alconce, provincia de Orense, de 24 años de edad, de oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del expresado regimiento á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 7 de Mayo de 1908.—Rafael Albert.

Reg. núm. 2093

CONTRIBUCION INDUSRTIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Piñor

Consta de 4.012 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existn en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	José Blanco	Reino	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª bis								
2	José Alvarez	Idem	Tejidos de lana	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Abelino Moure Vázquez	Carballedo	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 6.ª								
4	Esteban Ureña Román	Idem	Vinos por menor	116	18'56	134'56	8'07	23'20	165'83
5	Manuel Crespo	Idem	Idem	116	18'56	134'56	8'07	23'20	165'83
	Clase 8.ª								
6	José Moure	Reino	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Tarifa 3.ª								
7	Labrador Ojea	Idem	Fábrica de aserrar maderas	95	15'20	110'20	6'61	19	135'81
8	Ramón Gómez	Idem	Idem	95	15'20	110'20	6'61	19	135'81
9	Gumersindo Blanco	Soto	Fábrica de curtidos 11 metros al pago	33	5'28	38'28	2'30	6'60	47'18
10	Camilo Nóvoa	Idem	Idem 12 idem	36	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
11	José Portugal	Idem	Molino corteza cuero fábrica movida por agua	26	4'16	30'16	1'82	5'20	37'18
12	El mismo	Idem	15 por 100 por empleo de fuerza hidráulica	3'90	0'62	4'52	0'27	0'78	5 57
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
13	Secretario del Juzgado	Reino	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	759	121'44	880'44	52'81	151'80	1085'05
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	288'90	46'22	335 12	20'11	57'78	413'01
			Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
			Total	1071	171'36	1242'36	74'53	214'20	1531'09

Importa esta matrícula la cantidad total de mil quinientas treinta y una pesetas treinta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Piñor á 21 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Moure.—El Secretario, José Blanco.

Don José Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Piñor á veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, José Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Moure.